RESOLUCION No. 000597 **del** 27 SEP 2012

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección directa ICFES- SD –043- 2012, cuyo objeto es *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio Intermediación de Seguros, para el diseño, implementación, contratación y manejo del programa de seguros, así como la prestación de los servicios asociados tanto al programa, como a la gestión de riesgos de la entidad, de acuerdo con los presentes términos de referencia y al anexo técnico".*

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 3 numeral 1 de la resolución 578 del 25 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el documento de requisición No. 345 de septiembre de 2012, elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, *"...Es deber del ICFES vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos, por pólizas de seguros o, por un fondo especial constituido para tal fin.*
Para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en optimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que el ICFES cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada, con profesionalismo en la selección de las Aseguradoras en los aspectos inherentes al diseño de su programa de seguros, acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones a su cargo .El Intermediario de Seguros tendrá entre otras funciones la de asesorar y prestar sus servicios al Instituto, en todo lo relacionado con la escogencia de las compañías de seguros que den cubrimiento a todos los riesgos a que están expuestos los bienes del ICFES, más aquellos por los cuales sea responsable, de conformidad con la ley".

La referida requisición concluyó que *"Cabe señalar que esta contratación no representa erogación alguna por parte del ICFES, es conveniente su realización, dadas las ventajas técnicas, administrativas y económicas que se obtienen al contar con estos servicios especializados."*

Por lo anterior, se hizo necesario realizar el proceso de selección para contratar una empresa que preste el servicio descrito en la requisición referida.

Que el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, establece en el numeral segundo del artículo 15 lo siguiente: *"...cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo* ***SELECCIÓN DIRECTA****...".*

De conformidad con lo anterior, el ICFES adelantó el proceso de Selección Directa SD-043-2012, cuyo objeto fue *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio Intermediación de Seguros, para el diseño, implementación, contratación y manejo del programa de seguros, así como la prestación de los servicios asociados tanto al programa, como a la gestión de riesgos de la entidad, de acuerdo con los presentes términos de referencia y al anexo técnico",* el cual no causa erogación alguna para el Instituto Colombiano de Evaluación para la Educación –ICFES-, toda vez que la remuneración

RESOLUCION No. 000597 **del** 27 SEP 2012

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección directa ICFES- SD –043- 2012, cuyo objeto es *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio Intermediación de Seguros, para el diseño, implementación, contratación y manejo del programa de seguros, así como la prestación de los servicios asociados tanto al programa, como a la gestión de riesgos de la entidad, de acuerdo con los presentes términos de referencia y al anexo técnico".*

que se cause será pagada directamente al intermediario (Contratista) por las compañías de seguros con los cuales contrate el ICFES.

Que en virtud del procedimiento establecido en el artículo 17 del Acuerdo No.0014 del 26 de agosto de 2011, el día 11 de septiembre de 2012 el ICFES hizo apertura del proceso de selección del contratista ICFES SD-043-2012, para lo cual publicó en la página web de la Entidad el documento de requisición del proceso, los Términos de referencia y las invitaciones a presentar propuesta, las cuales se realizaron a las siguientes empresas: DELIMA MARSH S.A., HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A., AON RISK SERVICES COLOMBIA CORREDORES, JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI Y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Que mediante las Adendas No. 1 del 12 de septiembre, No. 2 del 14 de septiembre y No. 3 del 17 de septiembre, el ICFES modificó los Términos de Referencia establecidos para el proceso de selección ICFES SD-043-2012.

Que para la recepción de ofertas, según lo establecido en el cronograma del proceso de selección (Adenda No. 2), el ICFES estableció un plazo comprendido entre el 11 de septiembre y el 18 de septiembre de 2012.

Que llegada la fecha y hora del cierre, es decir, el día 18 de septiembre de 2012 a las 02:00 p.m., se recibieron cuatro (4) propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre: DELIMA MARSH S.A., JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, Unión Temporal Helm Corredor de Seguros S.A. –Proseguros Corredores de Seguros S.A. –Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de seguros S.A. y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Que el día 21 de septiembre de 2012, mediante la Resolución 000588, el ICFES modificó la fecha para la publicación de la Evaluación para el día 24 de septiembre de 2012, por considerar necesario ampliar el período de evaluación de las ofertas, para recibir aclaraciones por parte de los proponentes. De igual forma, mediante la Resolución 000590, el ICFES extendió nuevamente el período de evaluación, estableciendo como fecha de publicación de la misma el día 26 de septiembre de 2012.

Que el día 26 de septiembre de 2012, se publicó el Acta con la evaluación de las propuestas, la cual se realizó de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y sus adendas, y se obteniendo los siguientes resultados:

Resumen Verificación de Requisitos:

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección directa ICFES- SD –043- 2012, cuyo objeto es *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación del servicio Intermediación de Seguros, para el diseño, implementación, contratación y manejo del programa de seguros, así como la prestación de los servicios asociados tanto al programa, como a la gestión de riesgos de la entidad, de acuerdo con los presentes términos de referencia y al anexo técnico".*

CRITERIO	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	DELIMA MARSH S.A.	Unión Temporal Helm Corredor de Seguros S.A. –Proseguros Corredores de Seguros S.A. –Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de seguros S.A.	JARGU S.A.
JURIDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TECNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
CONCLUSIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que en el informe realizado por el ICFES, se concluyó que verificados los requisitos Jurídicos y Técnicos mínimos establecidos en los Términos de Referencia y sus Adendas, las propuestas presentadas por DELIMA MARSH S.A., Unión Temporal Helm Corredor de Seguros S.A. –Proseguros Corredores de Seguros S.A. –Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de seguros S.A. y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., cumplieron con lo establecido.

Que en el mismo informe se indicó que la propuesta presentada por Jargu S.A. **No Cumplió** con los requisitos técnicos previstos en el numeral 3. 1 Oferta Técnica, ya que no indicó el tiempo de repuesta para la actividad "Elaboración de Especificaciones Técnicas y Elaboración de Términos de Referencia para la adquisición del programa de seguros. (Máximo 1 semana)". La propuesta referida indicó el tiempo de respuesta para *"Elaboración de Especificaciones Técnicas y Revisión de Términos de Referencia o pliego de Condiciones para la adquisición del programa de seguros. Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del ICFES y de obtención de la información requerida por la Entidad"*. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad para la cual se solicitó que se ofertara el tiempo requerido para llevarla a cabo no es la misma indicada en la propuesta, se concluye que la misma NO CUMPLE con lo requerido. Así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 Oferta Técnica, "Los requerimientos técnicos exigidos en este capítulo son de carácter obligatorio y no serán subsanables, es decir, el no cumplimiento de los mismos será **causal de Rechazo de la propuesta**"- (Negrita fuera del texto)-. Por lo anterior, dicha propuesta fue Rechazada.

Que la desagregación de la verificación de los requisitos se encuentra adjunta al Acta de Comité de Evaluación.

Que los criterios de selección y la distribución de puntaje fueron establecidos en los Términos de Referencia del proceso así: